PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CON VEHÍCULOS DE MÁS DE 9 PLAZAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE ALMERIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS).

EXPEDIENTE CONTR 367734 00301/ISE/2026/AL.

La ejecución de los contratos de transporte escolar que se formalicen al amparo de este expediente de contratación estará sometida a las siguientes prescripciones técnicas:

1 OBJETO Y ALCANCE

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto el servicio complementario de transporte escolar con vehículos de más de 9 plazas para el alumnado con derecho a la prestación gratuita del mismo escolarizado en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería competente en materia educativa de la provincia de ALMERIA.

2 REQUISITOS LEGALES APLICABLES

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se regirá para lo no previsto en los pliegos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de obligado cumplimiento para el adjudicatario la legislación y normativa vigente en materia de transporte escolar de alumnos que, entre otras, son:

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante LOTT).
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de viajeros de Andalucía.
- Ley 17/2007 de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.
- Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (en adelante ROTT).
- Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.
- Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.
- Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ		29/10/2026 10:39:04	PÁGINA: 1 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0H32d7UlA6ep1N55p6N9TUS55	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial
- Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Orden del Ministerio de Fomento 1230/2013 de 31 de mayo, por la que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera.
- Orden de 3 de diciembre de 2010, por la que se regula la organización y gestión del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera.
- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto en el ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

3 ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

A los efectos de la presente contratación se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

3.1 TRAYECTO

Se define como el itinerario realizado desde que un vehículo recoge al primer alumno en una parada o centro hasta que baja en la última parada o centro. En el transcurso de un trayecto el vehículo puede subir o bajar alumnos en distintos centros y paradas.

En cualquier caso, durante la ejecución del contrato, a propuesta de la Administración, se podrá reestructurar la propuesta inicial del trayecto, ampliando o disminuyendo su duración estimada, según las necesidades del servicio, con el fin de optimizar los recursos utilizados y garantizar un servicio de calidad.

Del mismo modo, el itinerario de los trayectos podrá verse alterado para hacerlos más cortos o más largos, cambiar el recorrido o las paradas como consecuencia del cambio de ubicación del centro escolar de destino o de la apertura de nuevos centros docentes, y/o por la variación del número de alumnos a transportar o de las paradas previstas, entre otras causas.

Estos cambios deben ser asumidos por el adjudicatario sin coste adicional alguno para la administración, siempre y cuando estos no impliquen cambio de tramo o cambio de tipología de vehículo.

No está permitida la alteración o modificación de un trayecto sin la autorización previa correspondiente del responsable del contrato.

3.2 TRAMOS DE LOS TRAYECTOS

Cada trayecto estará encuadrado en un tramo temporal de facturación clasificado en alguno de los siguientes tres tramos:

- Tramo 1(T1): Trayectos de entre 0 minutos hasta 60 minutos
- Tramo 2(T2): Trayectos de más de 60 minutos hasta 96 minutos
- Tramo 3(T3): Trayectos de más de 96 minutos.

JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ		29/10/2026 10:39:04	PÁGINA: 2 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0H32d7UlA6ep1N55p6N9TUS55	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La duración del trayecto incluirá los tiempos de subida y/o bajada de los alumnos en cada parada, así como los posibles tiempos de adecuación de alumnos con plaza adaptada.

3.3 CENTROS RECEPTORES AUTORIZADOS Y PARADAS

Parada es el punto geográfico autorizado por la Dirección General responsable en materia de Planificación de la Consejería de Educación, donde el alumnado autorizado y registrado en el sistema de información Séneca accede o abandona el vehículo de transporte dentro de un determinado trayecto.

Las paradas de los trayectos de transporte escolar serán exclusivamente las autorizadas por la Consejería competente en materia educativa y se ajustarán a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, y a los artículos 10 y 18 del Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Las paradas habrán de establecerse en lugares apropiados, de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al vehículo resulten lo más seguras posible, siempre a la derecha en el sentido de la marcha. La distancia mínima entre paradas será de quinientos metros. La parada anterior a los centros de destino distará de los mismos al menos dos kilómetros, salvo que existan barreras naturales o artificiales que aconsejen una menor distancia. Las paradas no podrán ser modificadas sin la autorización expresa de la Consejería competente en materia educativa, a propuesta de la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial.

En todo caso se extremarán, por parte del transportista, las medidas tendentes para que las maniobras precisas para el estacionamiento del vehículo en dichas paradas impliquen el menor riesgo posible para los usuarios del vehículo, debiendo evitar siempre que el alumnado menor de edad cruce la calzada sin el control de la persona responsable (acompañante o familia).

Cuando sea posible, la parada correspondiente al Centro docente estará ubicada dentro del recinto escolar. En este caso, será la dirección del centro la que deba dictar las instrucciones pertinentes que garanticen la seguridad en los lugares de acceso y abandono de los vehículos de transporte escolar por el alumnado.

La persona adjudicataria estará obligada a la incorporación de nuevas paradas o centros receptores de transporte autorizados, siempre que ello no suponga una modificación de las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la licitación respecto a la tipología de trayecto o capacidad de los vehículos.

Cuando no resulte posible que la parada se ubique dentro del recinto escolar, ésta se fijará de modo que las condiciones de acceso desde la misma al Centro docente resulten lo más seguras posible. En el caso de que no sea posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentre el Centro docente, la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia educativa lo comunicará a la Administración titular de la vía en que se encuentre la parada para que establezca las señalizaciones y medidas oportunas que garanticen el cruce de la vía por el alumnado en las máximas condiciones de seguridad.

El alumnado accederá y abandonará el vehículo de transporte escolar en la parada que le tenga establecida la Consejería.

A efectos de lo previsto en el artículo 10 del RD 443/2001, el itinerario y las paradas del trayecto de transporte contratado se encontrarán determinados en la correspondiente autorización de transporte regular de uso especial.

JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ		29/10/2026 10:39:04	PÁGINA: 3 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0H32d7UlA6ep1N55p6N9TUS55	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.4 ACCESIBILIDAD

Aquellos trayectos con personas con movilidad reducida que deban realizarse con vehículos adaptados, para su accesibilidad y desembarco, irán provistos de rampas de acceso, plataformas elevadoras, etc y anclajes especiales para sillas de ruedas. La necesidad de este tipo de vehículos se reflejará en aquellos trayectos en los que en el Anexo I-A del PCAP figuren con un número máximo de usuarios autorizados estimados con necesidad de plaza adaptada.

Al objeto de poder atender circunstancias sobrevenidas en la ejecución del contrato por incorporación de alumnado con algún tipo de discapacidad, se favorecerá que la persona licitadora pueda presentar un compromiso de garantizar para la prestación del servicio del lote adjudicado la utilización de vehículos que sean accesibles para personas con movilidad reducida.

3.5 DISEÑO DE LOS TRAYECTOS

En el perfil del contratante de la Agencia se recogerá la información de cada lote organizado por la Agencia Pública Andaluza de Educación en base a las necesidades del servicio de transporte escolar gratuito facilitadas por la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería competente en materia educativa, en aplicación de las estipulaciones recogidas en el Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

En el mismo se reflejarán, los centros receptores, paradas autorizadas y el número máximo estimado de usuarios en cada una de ellas, así como el número de plazas adaptadas necesarias por cada trayecto.

Cuando, como consecuencia de una disminución efectiva y continuada de la demanda de alumnos, durante un periodo mínimo de treinta (30) días lectivos consecutivos, no resulte necesaria la utilización de alguno de los vehículos inicialmente previstos para la correcta prestación del servicio en un trayecto determinado, al existir capacidad suficiente en los vehículos restantes adscritos al mismo, la empresa adjudicataria deberá poner dicha circunstancia en conocimiento del responsable del contrato.

3.6 HORARIO Y CALENDARIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

El calendario para la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar será establecido para cada curso académico por las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia educativa, de acuerdo con el calendario escolar provincial que corresponda a cada nivel o etapa educativa del alumnado transportado.

Los horarios de entrada y salida en los centros receptores autorizados se determinarán por el Consejo Escolar de cada centro conforme a lo establecido en el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Las horas de llegada al Centro docente y de salida del mismo de los vehículos de transporte escolar serán únicas para cada trayecto.

Los horarios de las expediciones se ajustarán al horario escolar de los centros de destino, permitiéndose, como máximo, un margen de 10 minutos de adelanto antes del inicio de la jornada lectiva o de espera al finalizar la misma

JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ		29/10/2026 10:39:04	PÁGINA: 4 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0H32d7UlA6ep1N55p6N9TUS55	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.7 COLABORACIÓN CON EMPRESA DE ACOMPAÑANTES.

Los vehículos contratados por la Agencia Pública Andaluza de Educación para ejecutar el servicio de transporte escolar, cuando esté dispuesto en su normativa de aplicación, llevarán a bordo del vehículo durante la realización del transporte al menos un acompañante con los requisitos y supuestos establecidos en el art. 8 del RD 443/2001. La presencia del acompañante deberá ser tenida en cuenta al objeto de la determinación por parte de los licitadores, de la capacidad máxima de los vehículos ofertados.

La empresa adjudicataria de transporte facilitará el acceso al vehículo en algún lugar autorizado a convenir con el acompañante en el camino hacia la primera parada del trayecto de conformidad con lo señalado en el artículo 20.4 del Decreto 287/2009, de 30 de junio, y colaborará recíprocamente en la buena ejecución del servicio con aquella encargada del servicio de acompañantes.

Igualmente, el transportista contribuirá a la acción coordinada con el acompañante a fin de solucionar posibles incidencias que pudieran acaecer en el desarrollo de la prestación del servicio.

La empresa adjudicataria permitirá que, durante la prestación habitual del servicio, el acompañante del transporte escolar disponga en el vehículo de un dispositivo que posibilite el control de acceso y presencia del alumnado usuario del servicio, la transmisión de alertas en caso de producirse incidencias que alteren el normal funcionamiento del mismo, así como la geolocalización del vehículo durante el transporte del alumnado y la medición de los tiempos de trayecto, todo ello de conformidad con lo previsto en el presente Pliego y en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

4 MEDIOS PERSONALES

4.1 CONDUCTORES

El contratista deberá contratar al personal que, con el permiso de conducción, la cualificación profesional y los demás requisitos normativamente exigibles, en función de la solvencia técnica requerida, resulte preciso para esta prestación con el fin de atender el cumplimiento de sus obligaciones y no podrá alegar como causa del retraso o imperfección de la ejecución de la prestación la insuficiencia de plantilla.

El personal que aporte y utilice el adjudicatario para la prestación del servicio objeto de contratación no tendrá derecho alguno frente a la Agencia Pública Andaluza de Educación, ya que dependerá única y exclusivamente del adjudicatario, quien ostentará todos los derechos y obligaciones en su calidad de empresario respecto del citado personal, con arreglo a la legislación laboral y social vigente y a la que en lo sucesivo se pueda promulgar. En ningún caso podrá resultar responsable la Agencia Pública Andaluza de Educación de las situaciones, discrepancias u obligaciones que se originen entre el adjudicatario y sus trabajadores, aun cuando los despidos o las medidas que se adopten sean como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato correspondiente.

La Agencia Pública Andaluza de Educación no reconocerá ningún trabajo realizado fuera de las condiciones estipuladas en el contrato que no cuente con el conforme previo de la Dirección del Centro Educativo en cuestión o persona en quien ésta delegue, aun cuando haya sido solicitada por cualquier persona del Centro Educativo, no haciéndose cargo, en consecuencia, de los gastos que por tal concepto se hubiere incurrido.

Las relaciones laborales del adjudicatario con su personal deberán estar regidas por la legalidad vigente y/o por el convenio colectivo aplicable al sector. Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación. En este sentido, el adjudicatario se compromete a retribuirles adecuadamente, asumiendo de forma directa, y en ningún caso trasladable a la Agencia Pública Andaluza de Educación, el coste de cualquier mejora en las condiciones de trabajo o en las

JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ		29/10/2026 10:39:04	PÁGINA: 5 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0H32d7UlA6ep1N55p6N9TUS55	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

retribuciones de dicho personal, tanto si dicha mejora ha sido consecuencia de convenios colectivos, pactos o acuerdos de cualquier índole, como si obedecen a cualquier otra circunstancia.

El adjudicatario queda obligado a que todo personal que utilice en los trabajos objeto de este contrato quede dado de alta en la Seguridad Social, así como a cumplir estrictamente, respecto de dicho personal, toda la legislación laboral vigente. La Agencia Pública Andaluza de Educación podrá realizar cuantos controles considere oportunos con el objeto de comprobar que las personas que se encuentren trabajando corresponden a los registrados en los en los RNT y RLC (Antiguos TC1 y TC2) liquidados e ingresados. Igualmente, cuantos tributos u obligaciones fiscales pudieran derivarse de dicho personal, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario será responsable ante la jurisdicción de lo social de los accidentes que pudieran sobrevenir a su personal por el desempeño de sus funciones, y con tal carácter comparecerá ante la mutua de accidentes de trabajo. En este sentido, el adjudicatario dotará a su personal de todos los medios de seguridad necesarios, obligándose a cumplir con cuantas disposiciones le sean aplicables en cuanto a higiene y seguridad en el trabajo.

La situación del personal contratado por el adjudicatario, una vez llegado al término del contrato dependerá de lo que al efecto establece la normativa vigente.

En caso de que el personal aportado por el adjudicatario no procediera con la debida corrección o fuera evidentemente poco cuidadoso en el desempeño de su cometido, la Agencia Pública Andaluza de Educación podrá exigir a la empresa adjudicataria la sustitución del trabajador objeto de conflicto.

4.2 BUENAS PRÁCTICAS DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN.

En la realización del servicio de transporte objeto del presente contrato, el conductor deberá ser atento, educado y cordial, siempre teniendo en cuenta que el servicio de transporte escolar es un servicio educativo. Habrá de revisar y mantener el correcto funcionamiento de todos los elementos del vehículo interiores y exteriores (puertas, ventanillas, cinturones de seguridad, asientos, calefacción…) Durante el viaje se deberán evitar las maniobras bruscas y reducir, en la medida de lo posible, la contaminación acústica y atmosférica. También deberá posibilitar la coordinación y comunicación con el acompañante en las tareas encomendadas a este servicio.

Dado que el contrato de servicio de transporte escolar implica el contacto habitual con menores, la empresa adjudicataria, en aplicación del requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, deberá asegurarse en todo momento de la ejecución del contrato que sus conductores cuentan con la certificación negativa actualizada del Registro Central de delincuentes sexuales.

5 PARQUE MÓVIL

5.1 VEHÍCULOS

Los vehículos con los que se ejecute el contrato del servicio de transporte escolar deberán contar con capacidad de tracción propia y hallarse integrados en la organización empresarial del porteador disponiendo de ellos por cualquiera de las formas señaladas en el artículo 54.2 de la LOTT, debiendo estar vinculados mediante la inscripción de su matrícula en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte al amparo de las autorizaciones de transporte que los habiliten, conforme a lo indicado en los artículos 38 y 106 del ROTT.

JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ		29/10/2026 10:39:04	PÁGINA: 6 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0H32d7UlA6ep1N55p6N9TUS55	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los vehículos propuestos se entenderán disponibles cuando, teniendo la empresa el pleno derecho de uso sobre los mismos (incluyendo el caso de la subcontratación), cuenten con permiso de circulación y figuren en la autorización de transporte público (tarjeta de transporte) expedida por la Administración, y con la capacidad y tipología suficiente de plazas (adaptadas o no) para transportar al número de alumnos estimados que se especifican en el Anexo I-A del PCAP, más en su caso, de la persona o personas acompañantes del alumnado.

Deberán adscribirse un número mínimo de vehículos necesarios para la ejecución del servicio conforme al ANEXO I-A del PCAP que podrán ser utilizados por el órgano de contratación hasta la ocupación máxima de sus plazas sin coste adicional y sin menoscabo de que se puedan adscribir un mayor número vehículos para la ejecución de los trayectos. Una vez iniciado el contrato, y se hayan aprobado documentalmente los vehículos, será posible la ampliación o modificación de los medios utilizados para la ejecución del servicio, además de los señalados en el ANEXO T-2, adquiriendo éstos la misma consideración, siempre y cuando dichos medios estén sujetos a los requisitos y condiciones exigidas en los pliegos, en la oferta del licitador, cumplan con lo señalado en el R.D. 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y hayan sido validados por el órgano de contratación.

En la realización del transporte objeto del presente contrato, el transportista deberá mantener el vehículo en adecuadas condiciones de higiene y limpieza, adoptando además en los procedimientos de limpieza la utilización de productos que garanticen la desinfección del material móvil conforme a los protocolos de actuación aprobados normativamente para este tipo de transportes. Del mismo modo deberá asegurar el correcto funcionamiento de todos los elementos en el interior del vehículo, en especial los que se encuentran en contacto con los alumnos, tales como ventanillas, asientos, calefacción, etc. Igualmente, habrá de mantenerse en todo momento la mayor consideración en el trato con los alumnos, poniendo inmediatamente en conocimiento de la dirección del centro las incidencias que pudieran producirse. En caso de accidente o siniestro, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

No se podrán proponer vehículos adscritos a servicios de transporte regular de viajeros de uso general que no puedan realizar el servicio de uso especial sin menoscabo del servicio de uso general con arreglo a sus respectivos calendarios, horarios y expediciones, ni aquellos que se encuentren adscritos a la ejecución de cualesquiera otros contratos de transportes regulares de uso especial o privados complementarios incompatibles con los trayectos de transporte.

Durante la prestación del transporte objeto del presente contrato, no podrá, en ningún caso, transportarse mayor número de viajeros a los permitidos por las plazas del vehículo en relación con lo previsto en el artículo 4.2.12 del R.D. 443/2001, ya citado, y en su caso por la normativa correspondiente de la Comunidad Autónoma, ni permitir el acceso al vehículo de personas no autorizadas por la Consejería competente en materia educativa para el uso del servicio gratuito de transporte escolar.

En relación a la antigüedad máxima legal permitida, se estará a lo establecido en el artículo 3 del RD 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

En los trayectos en los que el total de su itinerario o parte del mismo transcurra por caminos, vías sin asfaltar, carreteras estrechas que no cuenten con arcén, ni zona destinada a maniobras de acceso o salida, los vehículos ofertados deberán estar adaptados a este tipo de vías, y reunir las condiciones necesarias para garantizar el desarrollo de los trayectos durante todos los días lectivos.

JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ		29/10/2026 10:39:04	PÁGINA: 7 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0H32d7UlA6ep1N55p6N9TUS55	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El transportista deberá presentar la documentación que a continuación se detalla de todos los vehículos ofertados en una aplicación web que a tal efecto facilitará la Agencia:

- I.T.V. en vigor apta para el transporte de escolares y de menores según condiciones del R.D. 443/2001, de 27 de abril.
- Certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la contratación y vigencia de los seguros exigidos, conforme a lo establecido en el apartado 11 del presente PPT.
- Permisos de circulación.
- Autorización que habilite para la realización de transporte público de viajeros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LOTT.

El cumplimiento de este apartado estará vinculado a la admisión de las facturas presentadas.

5.2 TIPOLOGÍA DE LOS VEHÍCULOS:

- Autocares de 10 a 25 plazas: Vehículo tipo B
- Autocares de 26 a 55 plazas: Vehículo tipo A

La habilitación de plazas adaptadas destinadas al transporte de alumnado que permanezca en su propia silla de ruedas durante el trayecto podrá implicar la reducción del número de plazas ordinarias disponibles en el vehículo, al requerir un espacio específico para su ubicación y los correspondientes sistemas de anclaje y retención.

Dicha reducción, que habitualmente puede afectar a cuatro plazas ordinarias por cada plaza adaptada, dependerá de la configuración y homologación de cada vehículo, sin que pueda establecerse una equivalencia fija de aplicación general.

En todo caso, la capacidad efectiva del vehículo deberá determinarse atendiendo al número de plazas ordinarias y adaptadas que puedan utilizarse simultáneamente conforme a su configuración autorizada, sin que puedan computarse como disponibles las plazas ordinarias cuyo espacio resulte ocupado por una persona que viaje en silla de ruedas. Esta capacidad deberá ser suficiente para transportar al alumnado asignado al correspondiente trayecto y, cuando proceda, al personal acompañante.

5.3 VEHICULO PRIORITARIO ASIGNADO A CADA TRAYECTO

Con la presentación del programa de trabajo, la persona contratista deberá identificar, para cada trayecto, el vehículo prioritario de ejecución, que deberá cumplir los requisitos y compromisos adquiridos para el lote correspondiente, conforme a lo establecido en el Anexo I del PCAP.

El cumplimiento de este apartado estará vinculado a la admisión de las facturas presentadas por los servicios prestados.

5.4 SUSTITUCIÓN POR AVERÍA

En caso de avería de alguno de los vehículos adscritos para la ejecución del contrato, podrá sustituirse provisionalmente por otro arrendado manteniendo las mismas características técnicas que las ofertadas.

JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ		29/10/2026 10:39:04	PÁGINA: 8 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0H32d7UlA6ep1N55p6N9TUS55	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Dicha sustitución deberá ser comunicada al órgano de contratación y realizarse cumpliendo con lo establecido en el artículo 179 del ROTT. No obstante, también deberá remitir al órgano de contratación la comunicación enviada al órgano administrativo competente sobre la autorización, y el certificado del taller en el que se encuentre en reparación el vehículo averiado, en el que se exprese la presunta duración de dicha reparación.

En el caso de que por averías o cualquier otra situación similar, el/los vehículo/s de reemplazo utilizado/s por la empresa transportista sean de menor capacidad que el número de alumnos a transportar y sea necesario utilizar más vehículos, será obligación de la empresa transportista aportar a los monitores necesarios adicionales hasta la solución de la incidencia.

5.5 IDENTIFICACIÓN

Los vehículos que realicen transporte escolar deberán encontrarse identificados mientras realicen el servicio de que se trate, mediante el distintivo que se regula en el artículo 5 del RD 443/2001 mencionado. Este distintivo deberá colocarse dentro del vehículo, en la parte frontal y en la parte posterior del mismo, de forma que resulte visible desde el exterior. Los distintivos previstos en esta normativa habrán de conservarse en todo momento en condiciones de perfecta visibilidad que permita la inmediata identificación de la clase y características del transporte a que están referidos. Será responsable de la colocación y conservación de estos distintivos el transportista.

Igualmente, en caso de que la contratación del servicio se encuentre afectada por financiación con fondos europeos, la persona adjudicataria se compromete a facilitar y colocar carteles o identificadores en lugar visible del vehículo en los que se reconozca el apoyo de los Fondos, debiendo mostrarse el emblema de la Unión Europea, la referencia a la Unión Europea, la mención al fondo y el lema, conforme al manual o normativa que sea de aplicación y de acuerdo al modelo que sea indicado por el órgano de contratación. Para estos casos se adjunta como anexo I de este PPT placa distintiva obligatoria de transporte escolar FSE.

El incumplimiento de este apartado será penalizado de conformidad con lo establecido en el régimen de penalidades recogido en el ANEXO I del PCAP.

6 AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES

El contratista se compromete a:

1. Solicitar para la ejecución del servicio bajo cualquiera de los títulos legalmente previstos, la autorización administrativa especial para la realización de transportes regulares de escolares diligenciada por el Ayuntamiento correspondiente cuando el servicio se desarrolle en su término municipal o por la Consejería competente en materia de transporte si transcurre por más de un municipio, o en su defecto el comprobante de haberla solicitado, conforme a lo indicado en el artículo 13 del Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los Centros docentes sostenidos con fondos públicos.
2. Aportar de manera electrónica dicha solicitud en una aplicación web que a tal efecto facilitará la Agencia.

JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ		29/10/2026 10:39:04	PÁGINA: 9 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0H32d7UlA6ep1N55p6N9TUS55	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Aportar de manera electrónica la autorización administrativa especial para la realización de transportes regulares de escolares una vez disponga de la misma en una aplicación web que a tal efecto facilitará la Agencia.

El cumplimiento de estos apartados estará vinculado a la admisión de las facturas presentadas por los servicios prestados.

7 SUBCONTRATACIÓN.

Respecto a la subcontratación, se podrá realizar hasta en el 50% del servicio, entendido este como el 50% de los vehículos mínimos necesarios establecidos en el lote. Para el caso de lotes en los que solo sea necesario el uso de un único vehículo no está permitida la subcontratación.

8 CALIDAD Y CONDICIONES DE SEGURIDAD.

En la realización del transporte objeto del presente contrato, el transportista habrá de cumplir la totalidad de los requisitos de seguridad establecidos en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril.

Se establece un criterio de adjudicación basado en la antigüedad de los vehículos ofertados, con el objetivo de garantizar un nivel óptimo de confort y seguridad en la prestación del servicio. Se presume que los vehículos de menor antigüedad presentan un menor grado de desgaste en sus componentes mecánicos y de equipamiento, lo que incide directamente en la fiabilidad, eficiencia y comodidad del servicio. Asimismo, esta medida contribuye a minimizar el impacto ambiental y a optimizar la sostenibilidad del parque móvil, en línea con los principios de eficiencia y calidad exigidos en la contratación pública.

Por otro lado, se valorará y será puntuado como criterio de adjudicación el compromiso de disponer de vehículos con plazas adaptadas adicionales a los mínimos exigidos para cada lote. Estos vehículos con plazas adaptadas, entendidos como el número de ofertados por encima de los ya exigidos, permitirán cubrir las necesidades puntuales de alumnos que se pudieran requerir de este tipo de plazas durante la ejecución del contrato.

Del mismo modo, en caso de que la persona contratista lo hubiese comprometido en su oferta, todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato dispondrán de dispositivo 'alcolock' o antiarranque del vehículo, en caso de que el conductor posea una concentración de alcohol superior (tasa de aire espirado) a la señalada para el transporte de viajeros en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. En caso de producirse la imposibilidad de inicio del trayecto por esta circunstancia, la persona contratista deberá disponer de un plan de contingencias que contemple la sustitución de la persona conductora en un tiempo máximo de 15 minutos, debiendo informar de manera inmediata al centro escolar del retraso del trayecto y al órgano de contratación de esa circunstancia.

Igualmente, en caso de que la persona contratista así lo hubiese comprometido en su oferta, todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato dispondrán de un sistema de gestión que proporcione la localización con identificación por matrícula en tiempo real de todos los vehículos a utilizar en la ejecución del contrato en tiempo real sobre un mapa a través de app con visibilidad en IOS y Android y plataforma web.

Para la verificación del cumplimiento de estos compromisos, el órgano de contratación podrá solicitar en cualquier momento del contrato certificación de la empresa instaladora o cualquier otra documentación necesaria que justifique su disposición, así como realizar cualquier tipo control o auditoría para su comprobación in situ.

JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ		29/10/2026 10:39:04	PÁGINA: 10 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0H32d7UlA6ep1N55p6N9TUS55	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El incumplimiento de este apartado será penalizado de conformidad con lo establecido en el régimen de penalidades recogido en el ANEXO I del PCAP.

9 COORDINACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La empresa adjudicataria aporta su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 311 de la LCSP.

La empresa contratista dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo.

Es responsabilidad de la empresa contratista y de sus delegados/as impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores/as, siendo la Administración pública de todo ajena a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas. Corresponde asimismo a la empresa contratista, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador. No obstante, es responsabilidad exclusiva del contratista, en la forma establecida en los pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto.

Es responsabilidad de la empresa contratista facilitar a sus trabajadores los medios materiales necesarios para llevar a cabo su trabajo.

Le corresponderán a la Administración los poderes de verificación y control de la contrata, establecidos en la LCSP, absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa contratista. Sin perjuicio de la obligación de la empresa adjudicataria de garantizar la correcta prestación del servicio por parte de los acompañantes, la Agencia Pública se reserva la facultad de supervisión del mismo, si bien cualquier observación se dirigirá a la Dirección de la empresa, sin que la Agencia Pública Andaluza de Educación tenga ninguna autoridad ni vínculo laboral con el personal que preste el servicio de acompañamiento.

El adjudicatario viene obligado a informar a la Agencia Pública Andaluza de Educación, a través del responsable citado en el párrafo anterior, en el mismo día en que se produzca, sobre cualquier incidencia significativa que surja en el desarrollo y la prestación del servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida en relación con el mismo.

La Agencia Pública Andaluza de Educación establecerá aquellos sistemas de control que considere adecuado de forma periódica para hacer la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el presente pliego, así como otros que pudiesen derivarse de la legislación aplicable al caso, en especial la referida al cumplimiento de la normativa laboral, fiscal y social vigente.

Para ejercer estas funciones de control, la Agencia Pública Andaluza de Educación podrá actuar de forma coordinada con otras Administraciones con competencias al efecto. Dichas funciones de control, serán realizadas por un representante de la Agencia que tendrá autoridad suficiente para realizar dichas facultades de inspección y control del presente contrato.

El personal de la Agencia Pública Andaluza de Educación, o en su caso, la entidad pública o privada que designe el órgano de contratación desarrollará el control y supervisión del correcto funcionamiento del

JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ		29/10/2026 10:39:04	PÁGINA: 11 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0H32d7UlA6ep1N55p6N9TUS55	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

contrato de transporte escolar en los términos establecidos en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y evacuará informes individualizados de cada uno de los servicios inspeccionados que entregará a la Agencia Pública.

10 MECANISMOS DE CONTROL

Con el fin de comprobar, durante toda la ejecución del contrato, el cumplimiento de los requisitos técnicos, las condiciones de prestación del servicio y los compromisos adquiridos en la oferta, la persona contratista deberá aportar, a requerimiento del órgano de contratación, la documentación que se relaciona a continuación, acreditativa de su cumplimiento y vigencia.

Estas comprobaciones se realizarán sin perjuicio de la documentación presentada con el Anexo T-2 y con el Programa de Trabajo, así como de las obligaciones establecidas en los apartados 5, 6, 7 y 11 del presente PPT. La facultad de requerir documentación durante la ejecución no modifica los plazos ni los canales de presentación establecidos para esas obligaciones.

Relativas a los vehículos:

- Tarjeta de inspección técnica y acreditación de haber superado favorablemente la ITV exigible para el transporte de escolares y de menores, conforme al Real Decreto 443/2001, de 27 de abril.
- Documentación acreditativa de la vigencia de los seguros de responsabilidad civil obligatoria, responsabilidad civil voluntaria y Seguro Obligatorio de Viajeros, incluidos los justificantes de pago actualizados de las primas correspondientes, de conformidad con el apartado 11 del presente PPT y el Anexo I del PCAP.
- Permisos de circulación.
- Autorización que habilite para la realización de transporte público de viajeros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LOTT.
- Documentación acreditativa de la disponibilidad y funcionamiento de los mecanismos de seguridad y control de flota exigidos en los pliegos o comprometidos en la oferta, cuando proceda.

Relativas a los conductores

- Permiso de conducción correspondiente al tipo de vehículo, en vigor, que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.
- Copia del certificado digital expedido por la Seguridad Social, modelos RNT (Antiguo TC2), TA/2, ITA o IDC, donde se exprese la situación de alta laboral y el tipo de contrato para cada trabajador

Relativas al servicio

- Autorización de transporte regular de uso especial de escolares

11 SEGUROS

La persona contratista deberá mantener vigentes, durante toda la ejecución del contrato, los seguros exigidos para todos los vehículos utilizados en la prestación del servicio, incluidos los subcontratados y los que se incorporen como sustitutos.

JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ		29/10/2026 10:39:04	PÁGINA: 12 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0H32d7UlA6ep1N55p6N9TUS55	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

11.1 Documentación previa a la adjudicación

La persona propuesta adjudicataria presentará, dentro del plazo señalado en el requerimiento efectuado, la documentación previa a la adjudicación prevista en el PCAP y la declaración responsable prevista en el Anexo T-2, identificando para cada vehículo los números de las pólizas de seguro en vigor.

La declaración se acompañará de copia de las pólizas, de los justificantes de pago de las primas correspondientes y del compromiso de renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de las coberturas exigidas durante toda la ejecución del contrato.

11.2 Acreditación en la plataforma de la Agencia

Con la presentación del Programa de Trabajo, la persona contratista incorporará a la plataforma electrónica habilitada por la Agencia un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la contratación y vigencia de la póliza o pólizas que cubran los vehículos adscritos al servicio.

El certificado identificará los vehículos asegurados mediante sus matrículas, las pólizas correspondientes, los riesgos cubiertos, los capitales asegurados y sus periodos de vigencia, y acreditará las siguientes coberturas:

a) Responsabilidad civil voluntaria: cobertura de la responsabilidad civil del transportista por los daños que puedan sufrir los ocupantes de los vehículos durante la prestación del servicio, con un capital asegurado no inferior a 50.000.000 de euros, de acuerdo con el criterio establecido en la Resolución de Coordinación n.º 1/2003 de la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguros obligatorios.
b) Seguro Obligatorio de Viajeros, cuando resulte legalmente exigible (SOV): con las coberturas de fallecimiento, invalidez permanente, incapacidad temporal y asistencia sanitaria, en los términos establecidos en el Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre.
c) Responsabilidad civil de suscripción obligatoria derivada de la circulación de vehículos a motor: con el alcance y los límites establecidos en la normativa vigente.

El certificado se incorporará a la plataforma junto con el Programa de Trabajo, en el plazo máximo de veinte días naturales desde la fecha de formalización del contrato y, en todo caso, antes de la emisión de la primera factura, conforme al apartado correspondiente del Anexo I del PCAP.

12 CONVIVENCIA

Los centros que dispongan de transporte escolar, a fin de garantizar el uso adecuado de este servicio, deberán recoger en su Proyecto Educativo las normas de convivencia, de organización y funcionamiento, que garanticen el debido comportamiento y el uso adecuado de este servicio. Asimismo, establecerán las medidas preventivas y correctoras oportunas, así como el procedimiento de su aplicación de acuerdo con el artículo 32 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial y el artículo 33 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ		29/10/2026 10:39:04	PÁGINA: 13 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0H32d7UlA6ep1N55p6N9TUS55	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para cualquier incidencia surgida en la prestación del servicio o información de todo tipo relacionada con el transporte escolar, la empresa contratada se relacionará con la dirección del Centro receptor del alumnado, así como con los responsables de contrato establecidos en el contrato o persona en que se delegue.

13 COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla la coordinación de actividades empresariales, y de conformidad con la normativa autonómica aplicable, se garantizará la adecuada coordinación de las actividades empresariales concurrentes entre la empresa prestaría de este servicio de transporte escolar con la empresa prestataria del servicio de acompañamiento en el transporte escolar en el caso de que en los trayectos contratados hubiera personal de acompañamiento.

JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ		29/10/2026 10:39:04	PÁGINA: 14 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0H32d7UlA6ep1N55p6N9TUS55	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FSE+ Fondo Social Europeo Plus

Transporte escolar de alumnado con necesidades educativas especiales y residentes en municipios DEGURBA3

Promover la igualdad de acceso a una educación de calidad e inclusiva

Cofinanciado por la Unión Europea

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Fondos Europeos

Junta de Andalucía | Consejería de Educación

JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ		29/10/2026 10:39:04	PÁGINA: 15 / 15
VERIFICACIÓN	NJyGw0H32d7UlA6ep1N55p6N9TUS55	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	